Expediente: PAOT-2012-457-SOT-235

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-457-SOT-235, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante este organismo descentralizado "(...) La presunta contravención al uso de suelo por la falta de permisos y autorizaciones para la instalación de un taller de armado de acrílico, en Calle Ferrocarril Hidalgo número 27, interior 4, Colonia Valle Gómez (...) Delegación Venustiano Carranza (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-457-SOT-235 debido a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo, ruido y emisiones a la atmósfera con motivo de las actividades de un taller de armado de acrílico ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo número 27, interior 4, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, el acuerdo se notificó mediante cédula a la persona denunciante el 27 de marzo de 2012.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 23 de septiembre de 2011, se constituyó en las inmediaciones de la zona relacionada con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar desde el espacio público lo siguiente:----------

> "(...) se observa un inmueble que cuenta con dos niveles de altura, que por lo que se observa esta destinado a uso habitacional (...) nos trasladamos al departamento 4 mismo que esta ubicado en la planta baja donde se encuentra el taller, mismo que ocupa una superficie aproximada de 35 m^2, constatando la existencia de un "rack" para secado, mesas de trabajo, cajas de cartón, herramienta menor, soplete, hojas de acrílico, taladro entre otros. Laboran en el lugar 3 personas (...) De acuerdo con lo que se observa se

utilizan solventes y pintura para letreros publicitarios. El primer nivel es ocupado para el uso habitacional por la familia de la persona que atiende la diligencia. Se puso en funcionamiento un taladro de banco el cual genera ruido moderado. En este momento no se genera la emisión de partículas (...)". ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-1449-2012, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del taller de armado de acrílico ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo número 27, interior 4, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, las obligaciones que debe cumplir en materia de materia de uso de suelo, ruido y emisiones a la atmósfera; al respecto, en fecha 12 de abril de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, escrito de fecha 11 del mismo mes y año, por medio del cual quien se ostentó como encargado del referido taller da contestación al oficio citado.----------

En fecha 9 de abril de 2012, se entabló llamada telefónica con la persona denunciante, en la que señaló que las actividades que motivaron su denuncia también se llevan a cabo en el local A del mismo domicilio, tal como quedó asentado en el Acta Circunstanciada respectiva de fecha 11 de abril de 2012.----------

Mediante atenta nota número PAOT/300-18-2012 de fecha 16 de abril de 2012, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, la realización de un estudio de ruido en el establecimiento ubicado en el predio de mérito.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1935-2012 de fecha 13 de abril de 2012 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informara a esta Unidad Administrativa si en los archivos de esa Dirección obran antecedentes de permiso o aviso para un taller de acrílico en el predio relacionado con los hechos denunciados; en respuesta, la referida Dirección General mediante oficio DGJG/DG/194/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, informó que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito constato que se encontraba desocupado el local donde se realizaban las actividades del taller de acrílico.--

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2003-2012 de fecha 17 de abril de 2012 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo en el predio relacionado con los hechos denunciados, sin que hasta la fecha se haya proporcionado respuesta al respecto.----------

En fecha 23 de abril de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, escrito de fecha 20 de abril de 2012, por medio del cual una persona que se ostentó como encargado del referido taller señaló que toda vez que la actividad del taller de acrílico se encuentra prohibida en el lugar, se compromete a que en un término no mayor de tres meses desocupará el referido inmueble.----------

El 14 de junio de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, entabló llamada telefónica con la persona denunciante, a fin de hacerle de conocimiento lo manifestado por la persona denunciada, quien refirió que hace aproximadamente un mes el taller dejo de funcionar puesto

que fue desocupado, razón por la cual los hechos que generaron sus denuncia dejaron de suceder, situación que consta en el acta circunstanciada respectiva.----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1934-2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha el día 14 de enero de 2011. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo, ruido y emisiones a la atmósfera con motivo de las actividades de un taller de armado de acrílico ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo número 27, interior 4 y local A Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza.----------

Del Uso de Suelo, Ruido y Emisiones a la Atmósfera

En fecha 26 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona encargada del taller de armado de acrílico ubicado en el predio de mérito sobre las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, ruido y emisiones de la atmosfera; al respecto en fecha 23 de abril de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, escrito de fecha 20 de abril de 2012, por medio del cual el encargado del referido taller señaló que toda vez que la actividad del taller de acrílico se encuentra prohibida en el lugar se compromete que en un término no mayor de tres meses desocupara el referido inmueble.----------

En razón de lo anterior, en fecha 14 de junio de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, entabló llamada telefónica con la persona denunciante, a fin de hacerle de conocimiento lo manifestado por la persona denunciada, quien refirió que hace aproximadamente un mes el taller dejo de funcionar puesto que fue desocupado razón por la cual los hechos que generaron sus denuncia dejaron de suceder, situación que consta en el acta circunstanciada respectiva.----------

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La problemática que motivó la presentación de la denuncia respecto a las actividades que se llevaban a cabo en el taller de acrílico ubicado en Calle Ferrocarril Hidalgo número 27, interior

4, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza ha dejado de ocurrir en virtud de que ha sido desocupado consecuencia de la gestión realizada por esta Subprocuraduría.--------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes para concluir la investigación contenida en el expediente al rubro citado, debido a que la problemática objeto de la denuncia se extinguió a consecuencia de la gestión realizada por esta Subprocuraduría.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción XVIII de su Reglamento.----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

EMG/JEJN/RAGT